

Artículo V. Gestión de Aguas Llovidas y Control de contaminación

DIVISION 1, PROPOSITOS Y DEFINICIONES

Sec. 70-492. Propósito.

El propósito de este Artículo V es para promover la salud, la seguridad y el bienestar general y la conveniencia del público para:

- (1) Regular el uso, ubicación, almacenaje, y gestión de contaminantes para poder prevenir la contaminación de aguas de lluvia;
 - (2) Limitando contaminación de aguas de lluvia en el sistema de drenaje público y privado con el fin de limitar contaminación de los Aguas del Estado y restaurar, proteger, y mantener mejor calidad de agua y los beneficios que vienen de mejor calidad de agua;
 - (3) Prohibir descargas ilícitas y conexiones ilícitas al sistema de drenaje público y privado que aumentan la contaminación;
 - (4) Proteger la capacidad de transporte del sistema de drenaje por el control de bloqueo, y la emisión o eliminación de sustancias o aguas de residuos, incluyendo sedimento, que son perjudiciales al sistema de drenaje.
 - (5) Cumplir con el permiso del Sistema Nacional de la eliminación de Descargas Contaminantes, expedido bajo la autoridad de Sección 402(p) de la Acta de Agua Limpia, e implementando regulaciones a 40 CFR Parte 122.26;
 - (6) Establecer inspección, vigilancia, observación, y aplicación y procedimientos penales al máximo extremo autorizado por la ley para lograr dichos objetivos, y para asegurar conformidad con este Artículo; y
 - (7) Autorizar honorarios necesarios para realizar inspecciones y observación del sistema de aguas de lluvia.
- (Ord. Num. 13342, § 1(23-140), 11-20-2006)

Sec. 70-493. Definiciones.

(a) Los Acrónimos usados aquí son:

Tabla:

BMP – Mejor Práctica de Gestión

NPDES – Sistema Nacional de eliminación de Descargas Contaminantes

MS4 – Sistema Separado Municipal de Cloacas para Aguas Llovidas

NCDENR- Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Carolina del Norte.

NOI – Aviso de Intento

SWPPP – Plan por la Prevención de contaminación de Aguas de lluvia

USEPA – Agencia por la Protección del Medio Ambiente en los EE.UU.

(b) En este Artículo, los siguientes términos y frases se definirán como indicado arriba a menos que el contexto indique que las definiciones sean erróneas. Las definiciones aplicarían en forma singular tal cual el plural, y si el termino esta escrito con mayúscula o minúscula.

Mejor Practica de Gestión (BMP) significa reglas aprobadas por el gobierno, incluyendo medidas estructural y no estructural diseñados para reducir el fluye de aguas residuos resultando de lluvia, o reducir la cantidad o concentración de contaminantes entrando esas aguas y/o el sistema de drenaje. Ejemplos de BMP's no estructural incluye inspecciones por pérdidas y derrames, mantenimiento general y prácticas de prevención en contra la contaminación, educación, y el mantenimiento de un equipo de artículos de limpieza para derrames y pérdidas. Ejemplos de BMP's estructurales son instalaciones de depósitos techados o almacenajes elevados para detener la precipitación o residuo y no permitirlo a alcanzar áreas de almacenaje materia prima, cédulas de retención biológico, y estanques de retención y detención.

Ciudad significa la Ciudad de Durham.

Acta de Agua Limpia significa El Acta Federal de Contaminación de Agua (33 U.S.C. 1251, et seq.) y todo subsecuente enmiendas a esto.

Director, si no está definido de otra manera, significa el Director del departamento de Obras Públicas o cualquier departamento sucesor en lo cual Servicios de Aguas de Lluvia está ubicada, y incluye cualquier individuo a quien las responsabilidades están delegadas por el Director bajo este Artículo.

Descarga significa cualquier emisión, derrame, pérdida, bombeo, fluye, escape, vertedero, o eliminación de cualquier gas, liquido, y sustancias sólidas o semi-sólidas.

Sistema de Drenaje significa el sistema, natural y construido, de canales y medios de transporte y colección de aguas de lluvia, público y privado. Incluye lagos, estanques, ríos, arroyos perennes y intermitente, pantanos conectados, zanjas abiertas, colectores de fango y otros ensenadas, caños, cloacas, alcantarillado, y, en adición, instalaciones hechas para la gestión de aguas de lluvia que provean tratamiento parcial por medios como estanques de detención, cuencos de detención, y pantanos de aguas de lluvia. El MS4 y Aguas del Estado dentro de la Ciudad de Durham son componentes del mismo sistema de drenaje, entre otros componentes.

Pauta significa las reglas e indicaciones escritas de la División de Servicios de Aguas de Lluvia, o cualquier división sucesora responsable por la gestión de aguas de lluvia, aprobado por el Director.

Sustancia Peligrosas significa materiales o mezclas que contienen materiales que suponen riesgos físicos, ambientales, saludables, y a la seguridad en virtud de sus propiedades inflamables, reactivos, corrosivos, irritantes, cancerígeno, o tóxicos. Las sustancias Perjudiciales incluyen pero no se limitan a los cuales están designadas según 33 USC 1321 (b)(2)(A), y las definidas en 29 CFR 1910.1200, 40 CFR Part 116, y 40 CFR 261 Subparte B.

Conexión Ilícita significa cualquier alcantarilla, empalme, o canal de transporte, tal cual

por la superficie como bajo de ella que pueda descargar algo que no sea agua de lluvia, como aguas residuales de cualquier tipo, hacia al MS4 o hacia los cursos fluviales. Conexiones ilícitas incluyen pero no se limitan a la alcantarilla interior, aun permitidos por códigos de construcción previos.

Descarga Ilícita significa generalmente cualquier descarga hacia el sistema de drenaje que no consista totalmente de agua de lluvia, salvo que sea una descarga autorizada específicamente permitida por Sec. 70-513.

Sistema Separada Municipal de Cloacas de Lluvia (MS4) significa el sistema construido de transportes de agua, incluyendo calles municipales, colectores de fango, bordillos, cunetas, caños, y cuencas que pertenecen de y están mantenidos por la municipalidad y diseñado o usado para la colección y transporte de agua de lluvia u otras aguas de residuos. En la Ciudad de Durham, el MS4 generalmente incluye aquella parte de las cloacas dentro de la calle en los derechos de paso u en otras propiedades de la Ciudad.

El Permiso del Sistema Nacional de la eliminación de Descargas Contaminantes (NPDES) es un permiso que autoriza la descarga de contaminantes hacia aguas de los EE.UU. expedido por la Acta Agua Limpia 33 U.S.C. 1242 por USEPA, o expedido por el NCDENR bajo la autoridad delegado por USEPA.

Descargas de aguas no llovidas significa cualquier descarga o contaminación del sistema de drenaje que no viene en forma precipitación natural.

Aviso de Intento o “NOI” significa el Aviso de Intento requerido por el Permiso General Multi-Sector de Agua de Lluvia del NPDES expedido por USEPA, o el Aviso de intento requerido por un Permiso General del NPDES expedido por NCDENR.

Persona significa cualquier individuo, asociación, Conjunto, LLC, compañía, corporación, asociación no incorporada, organización, compañía de acciones, trust, patrimonio, institución, entidad de gobierno o cualquier entidad que tiene propiedad, conducta negocios, o maneja la gestión o actividades.

Contaminante significa una sustancia que altera la integridad química, física, biológica, termal, o radiológica en una manera que puede causar o contribuir al daño de los Aguas del Estado basado en las clasificaciones de calidad asignado bajo 15^a NCAC 2B.0300. Contaminantes incluyen pero no se limitan a: pinturas, barniz, solventes; gasolina y otros productos de petróleo; aceite y otros líquidos de automóviles; detergentes; comida, incluyendo aceite y grasa; desechos líquidos y sólidos y desechos del jardín; basura y todo tipo de objetos abandonados, flotables; insecticidas, herbicidas; abono; hollín, escoria, y ceniza; aguas residuales no adecuadamente tratados, residuos de animales, materia fecal, Escheria Coli y patógenos; partículas y disueltos de metales; agua caliente; residuos y basuras de construcción (incluyendo pero no limitado a sedimentos, lechadas, y residuos de concreto); tierra erosionada, sedimentos y partícula de metales; y cualquier otra sustancia nociva u ofensiva.

Contaminación y Contaminado significa que contiene contaminantes.

Violación Repetida significa que una violación ocurrió en la misma propiedad, o fue hecha por una persona que ha hecho una violación previa, o en una entidad por lo cual una persona quien ha hecho un violación es dueño en parte o tiene control en parte. Una violación por los propósitos de definir violación repetida incluye pero no esta limitada a las violaciones en las que el infractor ha sido notificado de la infracción a través de cualquier entidad gubernamental, ya sea que cualquier medida, recurso o pena, haya o no ocurrido como resultado de tal violación.

Responsable significa tener directa o indirectamente el control del acontecimiento de una acción, incidente o circunstancia. La Responsabilidad incluye la habilidad de controlar lo que ocurre en la propiedad por medio del control de la propiedad, o por medio de la titularidad, el control, o de la gestión de negocios, organización, u otra entidad cuyas actividades ocurran en la propiedad y causen en parte o en su totalidad la acción, el incidente o las circunstancias. La caución puede ser por medio de una acción deliberada o por medio de la negligencia, omisión, o descuido.

Aguas pluviales significa cualquier flujo en la superficie, afluencia, y desagüe que consista enteramente de agua proveniente de cualquier forma de precipitación, y que resulte de tal precipitación.

Plan de Prevención de Contaminación de Aguas Pluviales o "SWPPP" significa un plan aprobado por el gobierno que identifica contaminantes presentes o potenciales que podrían entrar en el sistema de drenaje de determinado lugar, y el cual describe Las Mejores Prácticas de Manejo que serán empleadas para reducir la liberación de contaminantes en el sistema de drenaje.

Agua residual significa cualquier agua u otro liquido, sin contar las aguas pluviales no contaminadas, liberadas desde una instalación después de su uso. Los ejemplos incluyen agua que se usa para lavar, tirar la cadena, limpiar o en un proceso industrial.

Vaguada significa los componentes de aguas al aire libre o canales abiertos del sistema de drenaje e incluye lagos, estanques, ríos, corrientes perennes e intermitentes, pantanos conectados, zanjas abiertas e instalaciones de manejo de aguas pluviales tales como estanques, cuencas y pantanos de las aguas de tormentas.

Aguas del Estado, como se definen en NCGS 143-212(6), significa cualquier clase de corriente, río, arroyo, ciénaga, lago, estrecho, estuario afectado por las mareas, bahía, riachuelo, embalse, vía fluvial, o cualquier otro volumen o acumulación de agua, ya sea en la superficie o debajo de ella, publica o privada, natural o artificial, que este contenida, fluya, o bordee cualquier parte de este Estado, incluyendo cualquier porción del Océano Atlántico sobre el cual el Estado tiene jurisdicción.
(Ord. Num. 13342, § 1(23-141), 11-20-2006)

Secs. 70-494--70-510. Reservado.

DIVISION 2. PROHIBICIONES Y REQUERIMIENTOS

Sec. 70-511. Descarga Ilícita; Contención de Derrames y Descargas; Planes para Prevenir las Descargas.

- (a) **Prohibición.** La descarga, emisión, eliminación, derrame o bombeo, directa o indirectamente, al sistema de drenaje de cualquier liquido, solido, gaseoso, o de cualquier otra sustancia, ademas del agua de lluvia, se considera una descarga ilícita y está prohibido, excepto como se permite en la Sección 23-144. Esta prohibición también incluye emisiones en el aire donde tales emisiones depositan contaminantes en el sistema de drenaje.
- (b) **Contención de Derrames y Descargas; Aviso.** La(s) persona(s) responsable(s) de la propiedad donde una descarga ilícita o derrame haya ocurrido y que pueda entrar en el sistema de drenaje deberá inmediatamente tomar la acción apropiada en tiempo y forma para contener dicha descarga o derrame. Tal persona deberá notificar al Director dentro del día hábil y cumplir con todos los demás requisitos de informes legales.
- (c) **Plan para prevenir las Descargas Ilícitas.**
- (1) El Director puede requerir que una persona responsable de una propiedad donde dicho lugar o forma de almacenamiento de los contaminantes en la propiedad puedan causar una descarga ilícita significativa, o donde una descarga ilícita ya haya tenido lugar con anterioridad,
 - a. Desarrollar y mantener reuniones con Pautas de BMP;
 - b. Solicitar y seguir un permiso local; y
 - c. Desarrollar, entregar para la aprobación, y seguir un SWPPP.
 - (2) Para determinar si va a imponer tales requerimiento agregados, el Director considerará:
 - a. La historia de la propiedad,
 - b. Posibilidad de descargas ilícitas sin medidas adicionales, y
 - c. El impacto de tales descargas.
 - (3) Un permiso o plan requerido bajo esta sección es un requisito regulatorio y no una pena.
(Ord. Num. 13342, § 1(23-142), 11-20-2006)

Sec. 70-512. Conexiones Ilícitas.

- (a) **Prohibición.** La conexión ilícita de una construcción, creación o mantenimiento esta prohibido, excepto que ese mantenimiento durante un periodo de gracia pueda ser permitido como se describe en (c) abajo.
- (b) **Ejemplos de conexiones ilícitas.** Ejemplos de conexiones ilícitas incluye, pero no están limitados a conductos o zanjas que llevan agua residual de proceso o agua de lavado a los MS4 a los cursos de aguas, incluyendo, pero no limitado a drenajes interiores ya sea que se hayan permitidos anteriormente bajo el Código de Construcción.
- (c) **Eliminación; Periodo de Gracia.** Conexiones Ilícitas que fueron legales antes del paso de esta ordenanza continuarán existiendo hasta el 1 de junio de 2007, debiendo removerse desde esta fecha en adelante. Sin embargo, donde la conexión tiene el potencial de arrojar sustancias peligrosas, la conexión deberá ser removida a menos que se expida una

extensión. El Director puede permitir una extensión de hasta tres meses para remover tal conexión ilícita previa comprobación de un riesgo mínimo y privación considerable hacia el público debido a esta demora.

(Ord. Num. 13342, § 1(23-143), 11-20-2006)

Sec. 70-513. Descargas Autorizadas de Aguas no Pluviales.

Descargas Autorizadas. Las siguientes descargas no son consideradas descargas ilícitas prohibidas bajo esta Ordenanza:

- (1) **NPDES autorizado.** Las descargas especialmente autorizadas de una propiedad por un individual NPDES o permiso general, una dispensa de descarga, o una orden de descarga, siempre y cuando quien realice la descarga demuestre completa conformidad con todos los requisitos del permiso, dispensa, u orden de acuerdo con la sección 70-514.
- (2) **Enjuague.** Descargas de agua potable tratada, usada para enjuagar y limpiar un derrame en las aguas residuales donde las aguas residuales y el agua de enjuague son juntadas y regresadas al sistema de cloacas sanitario, y descargas de agua de enjuague que han sido tratadas con cloro.
- (3) **Incendios por casos de Emergencia o Eliminación de Derrames.** Descargas provenientes de las actividades de los Bomberos, acciones correctivas de emergencia de un derrame de sustancias peligrosas, autorizadas por un federal, estado, o un coordinador en la escena de parte del gobierno local, y otras descargas especialmente permitidas por escrito por el Director como sea necesario para proteger el bienestar y la salud pública.
- (4) **Prueba por medio de contraste.** Prueba de contraste usando los colorantes apropiados, si es que se le da al Director una notificación verbal anterior a la prueba.
- (5) **Actividades enumeradas específicamente.** Ciertas descargas exentas condicionalmente enumeradas debajo, Siempre y cuando no se encuentre que son contribuyentes significativos de contaminación. El Director puede determinar por escrito que cualquiera de las descargas de cualquier propiedad no está exenta si hay evidencia de contaminantes significativos de tales descargas.
 - a. Aguas de desagotes;
 - b. Irrigación de parqueado;
 - c. Corrientes de aguas desviadas;
 - d. Aumento de las aguas subterráneas;
 - e. Filtración de las aguas subterráneas;
 - f. Agua no contaminada de bomba;
 - g. Descargas de fuentes de agua potable;
 - h. Drenaje de cimientos;
 - i. Condensación de aire acondicionado (comercial/residencial);
 - j. Aguas de irrigación (no incluye agua recogida como se describe en 15A NCA 2H .0200);
 - k. Agua de lugares de bombeo;
 - l. Drenajes subterráneos;
 - m. Riego de césped;
 - n. Lavado de auto residencial o de caridad;
 - o. Flujos provenientes de habitas ribereños y pantanos;

- p. Descargas de piscinas declorinadas;
- q. Agua de las calles
- r. Descargas de los enjuagues y de las aguas pluviales transportadas con agua declorinada, y agua no modificada.

- (6) **Dragado de pantano.** Dragado o llenado de pantanos autorizado por el estado o agencia federal según lo acordado con el Tratado de Agua Limpia llevado a cabo de acuerdo con los requisitos pertinentes.
- (7) **Mitigación.** Proyectos de mitigación aprobados por el estado o agencia federal de acuerdo con el Decreto de Agua Limpia si se lleva a cabo de acuerdo con los requisitos pertinentes.
- (8) **Canerías.** Canerías de corrientes o estabilización de las riberas y costas de acuerdo con los requisitos de la Ordenanza de Desarrollo y Unificación de la Ciudad y Condado de Durham y los requisitos y autorización del estado o federal según el Decreto de Agua Limpia
- (9) **Agricultura y silvicultura.** Actividades de agricultura y silvicultura en curso que están exentas de los requisitos de permiso de la Sección 404 del Decreto de Agua Limpia, como se especifica en 40 CFR 302, llevados a cabo de acuerdo con los requisitos pertinentes tales como las provisiones de 15A NCAC 2B .0233 concerniente a los topes ribereños en la cuenca del río Neuse.
(Ord. No. 13342, § 1(23-144), 11-20-2006)

Sec. 70-514. Manifestación de Conformidad bajo Permisos NPDES, SWPPP, BMP, Permisos Generales NPDES, o Autorizaciones Similares.

- (a) Documentación requerida, mantenimiento de los registros in situ. Propiedades sujetas a un plan para controlar las descargas al sistema de drenaje bajo los permisos NPDES, SWPPP, BMP, o los permisos locales deben demostrar conformidad. Los siguientes registros deberán ser mantenidos in situ y deberán estar disponibles para inspección y copia por parte de los representantes de la Ciudad a solicitud.
 - (1) Una copia del permiso NPDES, estado o una orden emitida EPA, SWPPP, o notificación de cobertura, como sea pertinente, extendida por los establecimientos, actividad u operación,
 - (2) Si es pertinente, una copia de la solicitud de permiso del NPDES, NOI para cumplir con el permiso general del NPDES, solicitud para un permiso de control de sedimentos y erosión, o solicitud similar;
 - (3) Cualquier plan de control requerido como una previsión de un permiso, SWPPP, o BMP;
 - (4) Toda la inspección y los datos recopilados por un periodo de tres años, o por el periodo corto de tiempo que se le haya pedido a la propiedad recopilar tales datos.
- (b) **Sin conformidad.** El incumplimiento en demostrar total conformidad con un permiso SWPPP, BMP, u otra autorización legal, y el incumplimiento de obtener un permiso requerido bajo la ley pertinente, deberá, ente otras cosas, dar como resultado que una descarga se considerara ilícita bajo la Sec. 70-511.
(Ord. No. 13342, § 1(23-145), 11-20-2006)

Sec. 70-515. Requisitos para la prevención de Contaminantes por Actividades Automotoras.

- (a) Segundo recipiente; kits de limpieza de derrames. Aceite de motor, anticongelante, u otros fluidos automotores, y otros productos derivados del petróleo que estén almacenados afuera deberán tener un segundo recipiente y deberán ser guardados bajo un área cubierta. Las estaciones de servicio, otras instalaciones vendedoras de combustible, propiedades no residenciales en donde de almacene 10 o más galones de petróleo o productos del automotor, y operadores se grúas deberán mantener un kit de limpieza de derrames del tipo y tamaño que cumpla con las pautas.
- (b) Grúas para autos, mantenimiento, servicio, rescate. Las propiedades que son usadas para guardar los autos remolcados, el mantenimiento de vehículos, servicio a vehículos, o recuperación de partes del vehículo deberán tener:
 - (1) Uno o más kit de limpieza de derrame del tipo y tamaño que cumpla con las Pautas.
 - (2) Segundo recipiente y un área de almacenamiento cubierta para las substancias mencionadas bajo (a) arriba;
 - (3) Estacionamientos cubiertos en los cuales todos los servicios de vehículos, con la excepción de reparación de emergencia, reparación de vidrios, y servicio eléctrico, como el cambio de batería; y
 - (4) Lugar para almacenar partes de vehículos, nuevas o usadas, para que las partes no estén expuestas al agua pluvial o precipitación.
- (c) Derrames/Perdidas. La(s) persona(s) responsables de la propiedad en donde ocurra un derrame o perdida automotriz o productos relacionados con el petróleo deberán limpiar el derrame o la perdida e informarlo de acuerdo con la Sec.70-511(b) arriba.
- (d) Permiso NPDES. Prueba bajo Sec. 70-514 de conformidad con un permiso valido NPDES que específicamente se dirige a una actividad controlada bajo esta Sección, e impone diferentes requisitos de aquellos mencionados arriba, serán estimados conforme con esta Sección.
(Ord. No. 13342, § 1(23-146), 11-20-2006)

Sec.70-516. Planes para la Prevención de Contaminación de Aguas Pluviales (SWPPP) para el almacenamiento de vehículos rescatados.

- (a) **Entrega de SWPPP.** El almacenamiento al intemperie de diez o mas vehículos desguazados, rescatados o sin licencia (de ahora en adelante " vehículos rescatados"), de tal manera que están expuestos a la precipitación deberán requerir un SWPPP, si el establecimiento no posee un permiso del NPDES para tal actividad. El SWPPP será elaborado y entregado al Director de acuerdo con el calendario que esta debajo.
 - (1) Para el 1ro.de septiembre de 2007 para establecimientos con treinta o más vehículos rescatados;
 - (2) Para el 1 de febrero de 2008, para establecimientos con más de diez, pero con menos de treinta autos rescatados.
- (b) **Contenido del SWPPP.** El SWPPP deberá estar con conformidad con las Pautas y prevendrá la descarga del uso de aceite de motor y otros productos derivados del petróleo, anticongelantes, solventes, y otros fluidos automotrices, polvo de freno, sedimento de la alteración de la tierra, otros contaminantes. El SWPPP incluirá lo siguiente y todo otra información a su requerimiento en las Pautas:

- (1) Un mapa que muestre el lugar general del establecimiento, y un mapa separado del sitio, dibujado a escala, que muestre el lugar de las estructuras, características del drenaje en la propiedad, autos rescatados, y partes de vehículos y áreas de limpieza de equipo;
 - (2) Una descripción de las practicas de almacenamiento, actividades de carga y descarga, áreas de procesamiento exterior, actividades que generen polvillo o partículas, y prácticas de eliminación de desperdicios;
 - (3) Una lista con los derrames o pérdidas de contaminantes que hayan ocurrido en el lugar durante los tres años previos y cualquier plan de acciones correctivas que se hayan realizado como respuesta a los mismos;
 - (4) Los métodos de acuerdo con la Pautas, para reducir la contaminación de las aguas pluviales, tales como un recipiente secundario, y BMPs; y
 - (5) Un calendario de control y método para documentar que sea pertinente con el SWPPP.
- (c) **Alternativo SWPPP.** Un permiso del SWPPP desarrollado según un NPDES válido, general o individual para la descarga en aguas pluviales deberá ser estimado en conformidad con esta Sección siempre y cuando la conformidad se demuestre bajo 70-514.
- (d) **Mantenimiento del SWPPP.** El SWPPP será mantenido in situ, deberá estar fácilmente disponible para estudio por parte de la Ciudad a solicitud.
(Ord. No. 13342, § 1(23-147), 11-20-2006)

Sec. 70-517. Requisitos de la Prevención de la Contaminación de Sustancias Peligrosas.

Sustancias peligrosas que son almacenadas afuera deberán tener recipientes secundarios y deberán ser almacenadas en áreas cubiertas. Donde el volumen o lugar de las sustancias peligrosas representen un riesgo de contaminación para el sistema de drenaje, el Directo puede requerir a la Persona entregar un SWPPP o solicitud para un permiso local para su aprobación, y seguir tal SWPPP o permiso.

(Ord. No. 13342, § 1(23-148), 11-20-2006)

Sec. 70-518 Derrames y Liberación de Contaminantes.

- (a) **Contención.** Las personas responsables por el derrame u otra liberación de contaminantes en los caminos, rutas, o derecho de paso, deberán tomar la acción apropiada en tiempo y forma para contener y limpiar el material derramado para prevenir que éste llegue a cualquier sistema de drenaje. La acción apropiada debe incluir la contratación de un tercero que esta autorizado por el estado para manejar y deshacerse del material derramado.
- (b) **Informe.** Una persona que es responsable del derrame que está sujeta a NCGS 143-215.75 et seq. u otra ley pertinente deberá informar inmediatamente el derrame a La Gerencia del Sistema de Emergencias de la Ciudad/Condado de Durham ("EMS"). El EMS de la Ciudad/Condado de Durham deberá informar al Director de todos los derrames, con detalles en cuanto al lugar y naturaleza del mismo, dentro del primer día hábil laboral.
(Ord. No. 13342, § 1(23-149), 11-20-2006)

Secs. 70-519--70-524. Reservado.

Sec. 70-525. Autoridad para Entrar, Inspeccionar, y Controlar; Programa de Inspección Rutinaria

- (a) **Derecho a inspeccionar.** Los representantes de la Ciudad, presentación mediante de credenciales y otros documentos requeridos por la ley, pueden entrar en propiedades públicas o privadas en horarios razonables para inspeccionar, investigar, y controlar condiciones y actividades sujetas en este Artículo. Si no se ha dado consentimiento por medio de un permiso u otra autorización similar, o una persona capaz de dar el consentimiento no ha consentido la entrada o inspección, o la entrada no es autorizada de otra manera, el Director deberá obtener una orden de registro de un magistrado se establece bajo G.S. 15-27.2. El Director deberá mostrar que la propiedad está sujeta a un programa de inspección de rutina o se espera una inspección bajo tal programa, o que existe una causa probable para inspeccionar.
- (b) **Actividades de Inspección.** Los representantes de la Ciudad están autorizados a hacer lo siguiente como sea necesario para determinar conformidad o no conformidad con este Artículo:
- (1) Observar, inspeccionar, medir, mostrar, hacer exámenes, y controlar;
 - (2) Colocar aparatos que queden en el lugar para escurrimiento o muestra de descarga, control, medición del flujo, o dosificadores;
 - (3) Inspeccionar, copiar, o examinar cualquier registros, informes, planes, resultados u otra información; y
 - (4) Condiciones de la propiedad registrados en vídeo o fotografía, actividades, causas potenciales de la contaminación, y violaciones potenciales.
- (c) **Información Confidencial.** Los representantes de la ciudad deberán tratar como información confidencial la composición de los materiales y sustancias documentadas durante una investigación, si un reclamo es oportunamente hecho y se corrobora que tal sustancias son secretos comerciales.
- (d) **Obstrucción.** Ninguna persona deberá obstruir, dificultar, o interferir con el representante de la Ciudad que lleva a cabo la tarea oficial. Presentación de por medio de las credenciales por parte de los inspectores de la Ciudad, se deben hacer los arreglos necesarios para permitir el acceso del establecimiento o a un área protegida por medidas de seguridad. Cualquier obstrucción al acceso fácil y seguro de la propiedad, un establecimiento, o cercado de una propiedad deberán ser inmediatamente removidos. Demoras poco razonables para proveer un acceso seguro y razonable o remover obstrucciones serán una violación a este Artículo.
- (e) **Programa de Inspección Rutinario.** El Director puede establecer, por medio de Pautas, un Programa de Inspección Rutinario de las propiedades, negocios, u otras actividades para reunir información concerniente al agua pluvial, contaminación de sistema de drenaje, y la conformidad con este Artículo. Los ciclos de inspección para las categorías de las propiedades, negocios, o actividades pueden diferir dependiendo del lugar, proximidades a una corriente particular u otras Aguas del Estado, historias anteriores, tipo de negocios o actividad llevada a cabo en el lugar, tamaño del establecimiento, naturaleza de las sustancias en el sitio, u otros parámetros relacionados con los objetivos de este Artículo. (Ord. No. 13342, § 1(23-150), 11-20-2006)

Secs. 70-526--70-530. Reservado.

DIVISION 4. MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE; PERMISOS DE CONSTRUCCION

Sec. 70-531. Mantenimiento del Sistema de Drenaje; Alteraciones Permitidas.

- (a) **Mantenimiento limpio del sistema de drenaje.** Todas las personas deberán mantener y conservar el sistema de drenaje, ya sea de la superficie y bajo ella, ubicados en sus propiedades libres de obstrucciones, basura y escombros.
- (b) **Obstrucción del sistema de drenaje.** Ninguna persona deberá depositar, permitir que se deposite o cause que se deposite, en ninguna parte del sistema de drenaje, incluyendo pero no limitado a las cunetas de las calles, caectora de fango, zanjas, canerías, y flujos, cualquier material o sustancia que pueda causar o contribuir a bloquear o reducir la descarga del sistema de drenaje, o que dane el sistema de drenaje. Esto incluye pero no esta limitado a la basura, residuos domésticos, desperdicios de la construcción, hojas, escombros del lugar, desechos, tierra y sedimento.
- (c) **Contratiempo.** La prohibición mencionada anteriormente no se refiere a descargas NPDES autorizados de sedimentos que resultan de un contratiempo del permiso pertinente del NPDES.
- (d) **Actividades permitidas.** Las precauciones arriba mencionadas no prohíben la construcción, reconstrucción o alteración de los sistemas de drenaje y BMPs que cumplan con los estándares del diseño de la Ciudad y las practicas responsables de ingeniería donde la construcción este en acuerdo con la Sec. 70-533 abajo, el programa de erosión y sedimentación pertinente, y donde el trabajo emplee practicas de control de sedimentación y erosión adecuadas.
(Ord. No. 13342, § 1(23-151), 11-20-2006)

Sec. 70-532. Obstrucción del Libre Flujo de Agua.

Ninguna persona deberá construir, instalar, o mantener ningún sistema de agua pluvial, sistema de drenaje de tal manera que obstruya o impida el libre flujo de agua. Esta sección no aplica a la construcción, reconstrucción o alteración del sistema de drenaje y BMPs de acuerdo con los estándares del diseño de la Ciudad y las prácticas responsables de ingeniería y por la cual un permiso u otra aprobación haya sido obtenida de la División de Servicios de Aguas Pluviales de la Ciudad.

Sec. 70-533. Requisitos de Autorización para la Construcción, Precios.

- (a) **Aprobaciones para las BMPs, construcciones conectadas con MS4.** Toda construcción de, o de trabajo de no mantenimiento rutinario de una BMP, u otra característica de drenaje que tiene la intención de prevenir que los contaminantes entren al sistema de drenaje, o la porción construida del sistema de drenaje que directamente conecta al MS4 o a las Aguas del Estado deberán requerir un permiso u otra aprobación de la Ciudad.
- (b) **Pautas.**
 - (1) Las Pautas pueden requerir:

- a. Que los permisos u otras aprobaciones sean obtenidos por otro trabajo en el sistema de drenaje;
 - b. Ese determinado trabajo está exento de permisos o aprobaciones, basado en:
 - 1. La naturaleza de la actividad,
 - 2. El tamaño de la infraestructura,
 - 3. Otros permisos que están en el lugar, y
 - 4. Otros criterios relevantes a los impactos del sistema de drenaje; y
 - c. Que se sigan las prácticas ordenadas para trabajar en el sistema de drenaje en vez de obtener un permiso o aprobación.
- (2) Las pautas pueden también especificar la información requerida para que se suministra para un permiso o aprobación, o para una determinación de que no se requiere el permiso o la aprobación.
- (c) **Tarifas.** La ciudad establecerá las tarifas apropiadas para cobrar los costos de estudio de las solicitudes y las expediciones de los permisos y aprobaciones autorizadas en esta División, y para el control de las BMP y otras características del drenaje que descarguen directamente o indirectamente a los MS4. La Ciudad puede además requerir instrumentos de seguridad u otras garantías financieras, o pagos en un fondo en vez de tales garantías, para asegurarse el mantenimiento y/o la reconstrucción de las BMPs requeridos por la Ciudad u características de la prevención de la contaminación.
(Ord. No. 13342, § 1(23-153), 11-20-2006)

Secs. 70-534--70-537. Reservado.

DIVISION 5. ADMINISTRACION Y APLICACIÓN

Sec. 70-538. Administración y Aplicación del Programa del Artículo y Aguas Pluviales.

El Director está autorizado a administrar y a aplicar las precauciones de este Artículo y otras regulaciones de la Ciudad concernientes al sistema de aguas pluviales a menos que se exprese lo contrario en otras regulaciones. Entre otras cosas, el Director tendrá la autoridad de emitir Pautas para implementar este Artículo, y establecer las tarifas, como lo autoriza el Consejo de la Ciudad, en el presupuesto aportado o de otra manera, implementar las actividades de aguas pluviales autorizadas en este Artículo y en otras secciones del Código de la Ciudad. El Director también está autorizado para remediar violaciones, alterar cualquier subsanación emitida, y excepto como se limita abajo, para resolver cualquier controversia que surja bajo este artículo, incluyendo pero no limitado a aquellos sujetos a recursos administrativos. En el caso de acción judicial que se haya archivado en nombre de o en contra de la Ciudad concerniente a este Artículo o al programa de aguas pluviales de la Ciudad, cualquier arreglo será aprobado por el Gerente de la Ciudad o el Consejo de la Ciudad, como sea pertinente, concordando con la autoridad de arreglos delegada del Gerente de la Ciudad.

(Ord. No. 13342, § 1(23-154), 11-20-2006)

Sec. 70-539. Declaración de Violación; Recursos.

- (a) **Violación:** el incumplimiento de estas precauciones de este Artículo o de las Pautas, condiciones, planes, permisos, aprobaciones, u otras autorizaciones similares extendidas

según este Artículo, es una violación del mismo, ilegal, y sujeto a todos los recursos autorizados bajo la ley, incluyendo pero no limitado a aquellos descritos en esta División.

- (b) **Delito Separado:** Cada día de una violación puede ser considerado una violación separado o delito.
- (c) **Personas Responsables:** Todas las personas consideradas bajo las definiciones de este Artículo que sean responsables de una violación, deberán ser considerados infractores. Los infractores incluyen, pero no se limitan a, dueños de las propiedades donde ocurre la infracción; las personas en el campo del diseño o construcción que hayan creado, dirigido, o asistido en el diseño o construcción de un mejoramiento o característica en infracción de los requisitos de este Artículo; y las personas que tienen el control del uso o mantenimiento de una propiedad o de las actividades que ocurran en esa propiedad donde la infracción ha ocurrido. Múltiples individuos pueden ser acusados de Infracciones múltiples o entidades por una acción que infringe este Artículo.
- (d) **Recursos no limitados.** Los recursos aquí provistos, ya sean civiles, penales, o administrativos, no son exclusivos; pueden ser ejercidos uno por uno, simultáneamente, o acumulativamente; pueden ser combinados con cualquier otro recursos autorizados bajo la ley; y pueden ser ejercidos en cualquier otro.
- (e) **Molestias al público;** Una infracción que resulta de un impacto negativo perceptible y detectable al sistema de drenaje o a la salud pública o la seguridad son las molestias al público y sujetas a todos los recursos para una molestia que haya disponible en la ley de derecho y equidad.
(Ord. No. 13342, § 1(23-155), 11-20-2006)

Sec. 70-540. Recursos y Penas

Recursos disponibles para la aplicación de este Artículo, y penas para su infracción, incluyen pero no esta limitado a aquellos que se describen abajo. La búsqueda de ciertos recursos y penas requiere conformidad con el Procedimiento especificado de ahora en adelante en Sec. 70-541.

(1) Recursos Administrativos.

- a. **Reunión de notificación.** El Director puede tener una reunión con el infractor antes de tomar cualquier acción aplicable bajo este Artículo. El infractor recibirá una notificación de tal reunión en concordancia con los Procedimientos en Sec. 70-541, y tendrá una oportunidad para ser escuchado.
- b. **Orden de Consentimiento.** El Director puede ingresar órdenes de consentimiento, garantías de conformidad voluntarias, u otros acuerdos similares con el infractor. Tales acuerdos deberán incluir, pero no estar limitados a, acciones específicas a ser tomadas por el infractor para corregir la infracción dentro del periodo de tiempo establecido en la orden. Una orden de consentimiento puede también incluir un proyecto de mitigación asumido para mejorar la calidad medioambiental del sistema de drenaje en el caso de que el Director y el infractor lleguen a un acuerdo en tal proyecto como una medida de conformidad adicional para generalmente remediar los impactos de la infracción.
- c. **Ordenes Administrativas.** El Director puede dirigir al infractor a cumplir con este Artículo por medio de una orden administrativa que estipula las acciones específicas que deben ser tomadas y un programa para realizarlas.

- d. Seguridad obligatoria de conformidad.** El Director puede requerir que un infractor que contabilice un pago o provea otra seguridad financiera de tipo, forma y cantidad como se especifica a discreción del Director, para asegurar la realización de cualquier acto que requiera traer una propiedad en conformidad con este Artículo.
- e. Terminación del servicio.** Donde aparece que la continuación de agua y/o servicios de alcantarillado pueden contribuir a la infracción de este Artículo, como por ejemplo, una conexión ilícita, el servicio debe terminarse.
- f. Costos añadidos a las boletas de los servicios.** Los costos de cualquier acción realizada por la Ciudad para investigar y resolver una infracción de este Artículo puede ser añadida a la boleta del servicio de infractor, y si no la paga, puede resultar en la terminación del servicio como de otra manera se estipula en el Código de la Ciudad.
- g. Terminación de Acceso.** Cualquier propiedad en la que descargas ilícitas hayan ocurrido en el MS4 pueden tener su acceso al MS4 terminado, si tal terminación contribuyera a la posibilidad de que la descarga ilícita fuera reducida o apaciguada.
- h. Retención de Inspecciones, Permisos, Certificados de Ocupación u Otras Aprobaciones.** Las inspecciones de edificios; los permisos para el desarrollo y otras mejoras; los pedidos para la aprobación del plano para zonificación, la subdivisión, otro desarrollo o construcción y los certificados de habitabilidad pueden ser retenidos o condicionados previa conformidad con este Artículo hasta que el infractor con propiedad o manejo de la propiedad para la cual los permisos o aprobaciones se buscan, hayan completamente cumplido con este Artículo y todas las acciones tomadas según lo acordado en este Artículo.

(2) Sanciones Civiles

- a. Evaluación de sanción.** El Director puede evaluar las sanciones civiles por las infracciones de este Artículo después de proveer al infractor con una notificación y una oportunidad de responder como se describe en los Procedimientos expuestos en Sec.70-541. Si tal sanción no es pagada dentro de los 30 días de la notificación al infractor de que el pago debe realizarse, puede ser cobrado a través de una acción civil en la naturaleza de deuda como se describe en la parte (3) abajo. El Director aplicara los estándares y criterios expuestos en (2)b al (2)d abajo determinando la cantidad de la sanción.
- b. Cantidad de las sanciones para las propiedades usadas con propósitos no residenciales.** Una máxima sanción de base de hasta \$10.000 por infracción puede ser estimado por las infracciones que ocurran en las propiedades usadas, en todas o en partes, con propósitos no residenciales o que incluyan usos no residenciales, sujetas a las siguientes limitaciones y adiciones:
 - 1. Un adicional de \$10 por galón se puede agregar a la cantidad base por una descarga ilícita en el sistema de drenaje que exceda los 1.000 galones;
 - 2. Un adicional de 25% puede ser agregado a la cantidad base por infracciones repetidas, y
 - 3. Por la primera vez que se infrinja en una propiedad, o por una persona, deberá estar limitada a \$2.000 por infracción a menos que la propiedad o la persona sea una actividad industrial sujeta a los requisitos del NPDES.
- c. Cantidad de las sanciones de las propiedades usadas con propósitos residenciales.** Una máxima sanción de base de hasta \$500 por infracción puede ser estimado para las

infracciones que ocurran en propiedades usadas completamente con propósitos residenciales, sujetas a las siguientes limitaciones y adiciones:

1. Las sanciones por bloqueo del sistema de drenaje deberán ser limitadas a los \$100 por infracción, excepto por las propiedades residenciales multifamiliar, o cuando el bloqueo cause impactos fuera de planta,
 2. La sanción de base máxima puede ser doblada por infracciones repetidas.
- d. Criterios para la evaluación de sanciones.** Para determinar la cantidad de la sanción, el Director deberá considerar los siguientes factores además de cualquier factor expuesto in las Pautas:
1. El grado y la extensión del daño al medioambiente, la salud pública, la propiedad pública y la propiedad privada;
 2. La duración y la gravedad de la infracción;
 3. El efecto en la calidad de las aguas subterráneas y las aguas superficiales o la calidad del aire o los peligros de inundación;
 4. Los costos de subsanar el daño;
 5. La cantidad de dinero ahorrado por la no conformidad;
 6. El conocimiento de los requisitos por parte del infractor, y/o la oportunidad razonable u obligación para obtener tal conocimiento;
 7. Si la infracción fue malintencionada;
 8. Acciones tomadas por el infractor para prevenir o remediar los impactos;
 9. Si la infracción es una reincidencia;
 10. Lo que le cuesta a la Ciudad hacer cumplirla.

(3) Acciones Judiciales

- a. Requerimiento Judicial, Reducción.** El Director puede iniciar una acción judicial de competencia jurisdiccional para un interdicto mandatorio o prohibitorio y/o una orden de reducción u otra recurso equitativo que requiera, entre otras cosas, que esa acción sea tomada en propiedad para corregir una infracción. Un infractor que no cumpla puede ser citado por desacato al tribunal, y la Ciudad puede ejecutar la orden bajo G.S. 160A-175(e). Un infractor puede además estar sujeto a los recursos disponibles por las molestias bajo GS 160A-193 u otra ley. Los costos del juicio y/o la enmienda de la infracción pueden ser evaluados como un embargo preventivo de la propiedad en donde la infracción ha tenido lugar, y cobrados como impuestos no pagados, como lo estipula la ley.
- b. Procesamiento Criminal y sanciones.** La infracción de este Artículo deberá ser un delito menor y estará sujeto a la máxima multa permitida bajo estatuto. Cada día de la infracción deberá ser un delito separado y puede ser castigado con la imposición de la multa máxima.
- c. Cobro de las penas civiles.** La acción deber ser iniciada en contra del infractor para recuperar cualquier pena civil que no se haya pagado dentro de los 30 días de la fecha de que el infractor haya recibido la notificación.

(Ord. No. 13342, § 1(23-156), 11-20-2006)

Sec. 70-541. Procedimiento para los Infractores que han sido Notificados y Reunión con el Director

- (a) Contenido del Aviso.**

- (1) Excepto en emergencias, como se describe de ahora en adelante, una vez establecido que se ha incurrido en una infracción, el Director deberá proveer a cada infractor en contra del cual va a accionar una acción o pena, una notificación escrita que describa:
 - a. La ubicación de la propiedad y la naturaleza de la infracción;
 - b. Una descripción general de los recursos y penas en las que haya incurrido si la infracción no ha sido corregida;
 - c. Las acciones necesarias para corregir en la infracción;
 - d. El período de tiempo durante el cual las acciones correctivas deben ocurrir;
 - e. Como proveer información explicatoria y adicional y una persona de contacto con quien la infracción pueda ser discutida;
 - f. Como solicitar una reunión con el Director disponible para determinadas infracciones como se describe debajo; y
 - g. La(s) fecha(s) límite(s) para proveer información o solicitar una reunión. Sólo una notificación será requerida a cada infractor, sin importar el número de recursos o penas que se lleven a cabo o el tiempo de su institución.
- (2) Solamente una notificación será requerida para cada infractor, no importando el número de arreglos o sanciones solicitadas o el tiempo de instituir las.
- (b) **Revisión.** La notificación deberá ser puesta en un sobre que contenga el nombre del infractor y, además, cualquier nombre de los individuos para los quienes se tiene la intención de citar. El envío deberá ser por medio de uno o mas de los siguientes métodos, como sea apropiado:
 - (1) Correo certificado, acuse de recibo;
 - (2) Entrega en mano del individuo, si el infractor es un individuo;
 - (3) Entrega en mano a un adulto en la dirección de la institución o compañía si el infractor es una entidad;
 - (4) Cualquier medio autorizado para la entrega de documentos por la Regla 4 del Procedimiento Civil de las Reglas de Carolina del Norte; o
 - (5) Correo urgente dirigido al infractor, si la notificación de la infracción también se envía a la residencia del infractor o su lugar de trabajo, como sea apropiado.
- (c) **Demora en la imposición de ciertos recursos/sanciones.** Excepto en emergencias, como se describen desde ahora en adelante, los servicios no serán interrumpidos bajo Sec.70-540(1)e., las sanciones civiles no deberán ser evaluadas, y la acción judicial no deberá ser iniciada antes de la caducidad del período de tiempo permitido para que el infractor corrija la infracción. El Director puede extender los tiempos permitidos en la notificación escrita para la corrección de la infracción. La extensión debe ser por escrito.
- (d) **Reunión.** Si el infractor hace un pedido de tiempo para reunirse con el Director, durante el tiempo expuesto en la notificación provista bajo (a) arriba, tal reunión deberá ser programada en un momento determinado a discreción del Director anterior a la interrupción de los servicios bajo Sec. 70-540(1)e, imponiendo una sanción civil, o iniciando una acción judicial. El infractor deberá tener la oportunidad de presentar cualquier información relevante a la infracción o proponer recursos o sanción en la reunión, en forma escrita u oral.
- (e) **Notificación por escrito adicional de Interrupción de Servicio o Imposición de Sanciones Civiles.**
 - (1) Excepto en emergencias como se describe de aquí en adelante, cuando el Director determine al interrupción del servicio bajo Sec. 70-540(1)e, o evaluación de la sanción

- civil, se deberá entregar al infractor una notificación por escrito adicional de tal acción propuesta. La notificación deberá contener:
- a.** Una copia de la notificación inicialmente dada bajo (a) arriba; y
 - b.** La determinación del Director por escrito concerniente a la interrupción del servicio y/o sanciones penales a ser evaluadas y las razones para tal acción
- (2) Revisión del infractor deberá ser como se estipula en (a) arriba.
- (3) Un derecho a apelar anterior a la interrupción de los servicios puede estar disponible como se estipula más adelante en la provisión de pago de servicio de este Artículo.
(Ord. No. 13342, § 1(23-157), 11-20-2006)

Sección 70-542. Emergencias.

Si la demora en la corrección de una infracción seriamente amenazara el cumplimiento efectivo de este Artículo o representa un peligro inmediato a la salud pública, a la seguridad, el bienestar, a las Aguas del Estado; el Director puede ordenar la inmediata sección de la infracción sin utilizar los procedimientos descritos en Sec. 70-541. Cualquier persona a la que se le ordene el cese de tal infracción o remediar tal infracción deberá hacerlo inmediatamente. El Director puede buscar inmediata aplicación por medio de cualquier recurso autorizado en este Artículo u otra ley pertinente.

(Ord. No. 13342, § 1(23-158), 11-20-2006)

Secs. 70-543--70-551. Reservado.